



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que vía correo electrónico se recibió memorial con la constancia de notificación personal y por aviso, y así mismo solicitan continuar con la ejecución del proceso. Sírvase proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira 16 de febrero de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	CARLOS ALFREDO CUIJA TONCEL
DEMANDADO:	RUPERTO ANTONIO MENDOZA BRITO
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022-00287-00

AUTO INTERLOCUTORIO

CARLOS ALFREDO CUIJA TONCEL, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor RUPERTO ANTONIO MENDOZA BRITO, para obtener el pago por la suma de **siete millones de pesos MCTE (\$7.000.000)** por concepto de capital contenido en el título valor; letra de cambio: No.01, de fecha nueve (09) de abril de 2022. Lo cual allega como título ejecutivo, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado veintiocho (28) de noviembre del 2022, se profirió el mandamiento de pago impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado RUPERTO ANTONIO MENDOZA BRITO, fue notificado por aviso el día diecisiete (17) de enero de 2023, tal como consta en la trazabilidad de notificación allegada al plenario.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituye deudor de CARLOS ALFREDO CUIJA TONCEL.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, CARLOS ALFREDO CUIJA TONCEL, a través de su apoderado presenta demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha (09) de noviembre de

1



2022, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificada por aviso el día diecisiete (17) de enero de 2023, tal como consta en la trazabilidad de entrega emitido por la empresa de servicios INTER RAPIDÍSIMO S.A que reposa en el expediente, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez